

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°. 0247-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00033-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	SOCIEDAD VALENCIA AYALA CIA LIMITADA
VINCULADO	:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Una vez estudiado el proceso, y atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte demanda en la presente solicitud, remitido a través de mensaje de datos – correo electrónico – y allegado durante el término de traslado de la misma; se tiene que el apoderado de la parte demandada, realiza contestación a la demanda, presenta excepciones previas y recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda.

Es menester aclarar que la parte demandada fue notificada a través de medio electrónico, en cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como obra a orden 24 del expediente electrónico.

En aras de garantizar el debido proceso y las garantías constitucionales, este judicial informa que, en atención al artículo 5 numeral 3 de la ley 1274 de 2009; que a letra reza;

“(...)En el presente trámite no son admisibles excepciones de ninguna clase, pero en la decisión definitiva del avalúo, el Juez se pronunciará de oficio sobre las circunstancias contempladas en los numerales del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, y si encontrare establecida alguna, así lo expresará y se abstendrá de resolver.(...)”

Se abstiene de pronunciarse frente a las excepciones previas allegas al plenario; por cuanto en el trámite procesal no son procedentes. Sin embargo, en la etapa procesal correspondiente a la decisión definitiva del caso de la referencia, este juzgador se pronunciará de la forma que la norma lo autoriza.

Ahora bien, frente al recurso de reposición allegado, se dará el trámite dispuesto en los artículos 110 y 319 del estatuto procesal.

Por ultimo; se RECONOCE personería al abogado **LUIS MIGUEL GARCIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la L.T. No. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido y a las facultades legales descritas en el Decreto 196 de 1971.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento frente a las excepciones previas allegadas por apoderado judicial de la **SOCIEDAD VALENCIA AYALA y CIA LTDA**, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR trámite al recurso de reposición, interpuesto en contra del auto N°. 0151-2021 fechado el 22 de abril de 2021 y Auto N°.0150-2021 fechado el 23 de abril de 2021, por medio de los cuales se admitió demanda de la referencia; de conformidad con los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **LUIS MIGUEL GARCIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la L.T. No. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido y a las facultades legales descritas en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 075**

Fecha: **Mayo 31 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

19a9611d8a573dc41f3e89bb87cea5a1117d4e75f415f7794a5b724fce1e890d

Documento generado en 28/05/2021 11:10:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**